

*DECRETO n.º 120 suprimiendo la plaza de guarda mayor en el Castillo Viejo.*

El Spmo. Gobierno de la República de Nicaragua á sus habitantes.

No habiendo producido el decreto de 23 de julio último en que se establece un guarda mayor en el Castillo Viejo los buenos resultados que se tuvieron en mira,

*Decreta.*

Art. 1.º Se suprime la plaza de guarda mayor establecida en el mencionado decreto de 23 de julio.

Art. 2.º Trasládase al Castillo Viejo el Contador Vista de la Aduana marítima de San Juan del Norte, en donde ejercerá sus funciones, registrando y liquidando todas las mercancías que se introduzcan para el consumo interior, cuyas pólizas remitirá al Administrador para su cobro: asimismo extenderá las guías correspondientes de las mismas mercancías para que puedan internarse libremente. Mas con respecto á las que vayan de tránsito, cumplirá con lo prevenido por disposiciones anteriores.

Art. 3.º Es obligación del mismo Contador llevar un libro en que copiara íntegramente las pólizas con sus correspondientes liquidaciones; dando cuenta con él á la Contaduría mayor al fin de cada año económico.—Dado en Managua, á 9 de setiembre de 1857.—Máximo Jerez.—Tomas Martínez.